



---- SENTENCIA NÚMERO (46).-----

----- Xicoténcatl, Tamaulipas, a (25) veinticinco de febrero de (2020) dos mil veinte.-----

----- V I S T O S los autos que integran el expediente número **00248/2019**, relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE *******, promovido por ***** y a fin de resolver sobre la Resolución de Adjudicación y;-----

----- R E S U L T A N D O -----

-----**ÚNICO.**- Por escrito presentado en fecha (17) diecisiete de febrero del presente año, compareció a éste Tribunal el Licenciado TIMOTEO ÁLVAREZ MALDONDO, asesor jurídico del denunciante, solicitando la omisión de la sección tercera y cuarta sección del presente juicio, y por ende el dictado de la sentencia de adjudicación, lo que así aconteció por auto de fecha (20) veinte de febrero del año en curso, y en términos del último párrafo de la Fracción IV del numeral 771 del Código Procesal Civil en Vigor, se omitió la formación de la Tercera y Cuarta Sección de la presente sucesión, en atención a que su representado es el único heredero y albacea reconocido en autos, y se ordenó el dictado de la resolución de adjudicación.-----

---- En razón de lo anterior y analizado que fue el presente juicio, de ello aparece que se encuentran reunidos los requisitos que establece la Ley para la tramitación de la sucesión legítima y tomando en consideración que en resolución de primera sección en fecha (14) catorce de noviembre de (2019) dos mil diecinueve, visible a fojas (34) treinta y cuatro a (36) treinta y seis, mediante la cual fue declarado heredero a ***** , en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión ***** , designándose además albacea, quien en fecha

(19) diecinueve de diciembre de (2019) dos mil diecinueve, compareció a aceptar el cargo conferido, tal y como consta a foja (37) treinta y siete, así mismo, mediante proveído de fecha (13) trece de febrero del año en curso, visible a foja (73) setenta y tres, el cual se aprobó el inventario y avalúo formulado en autos, con la salvedad de que si aparecieren nuevos bienes o deudas no listadas, se agregarían al mismo; de igual manera, por auto de fecha (20) veinte de febrero del año en curso, y en términos del último párrafo de la Fracción IV del numeral 771 del Código Procesal Civil en Vigor, se omitió la formación de la Tercera y Cuarta Sección de la presente sucesión, en atención a que su representado es el único heredero y albacea reconocido en autos, y se ordenó el dictado de la resolución de adjudicación, por lo que, se procede al dictado de la misma al tenor de los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

----- **PRIMERO.**- Este Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial Del Estado, es competente para conocer y, en caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 182, 184, Fracciones I y II, 185, 192 Fracción IV y 195 Fracción XII del Código de Procedimientos Civiles, 1,2,3 fracción II inciso a), 4 Fracción II 35 Fracción IV, 41 y 47 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.-----

----- **SEGUNDO.**- En consecuencia de lo anterior y desprendiéndose de autos que mediante resolución de primera sección en fecha (14) catorce de noviembre de (2019) dos mil diecinueve, visible a fojas (34) treinta y cuatro a (36) treinta y seis, mediante la cual fue declarado heredero a ***** , en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión ***** , y tomando en cuenta que por auto de



fecha (20) veinte de febrero del año en curso, en términos del último párrafo de la Fracción IV del numeral 771 del Código Procesal Civil en Vigor, se omitió la formación de la Tercera y Cuarta Sección de la presente sucesión, en atención a que el C. ***** es el único heredero y albacea reconocido en autos, en consecuencia, este Órgano Jurisdiccional, tiene a bien adjudicarle a éste el 50% (cincuenta por ciento) del bien inmueble que integra el caudal hereditario identificado *****
*****, con una superficie de 846.89 metros cuadrados, con las medidas y colindancias: al Noreste 20.55 metros con CALLE SIN NOMBRE; al Sureste 40.26 metros con CALLE SIN NOMBRE; al Suroeste 21.22 metros con SOLAR 7; al Noroeste 40.96 metros con SOLAR 5; amparado con el Título de Propiedad Número 00000038752, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 31750, Legajo 635, del Llera, Tamaulipas, de fecha (08) ocho de septiembre de (1997) mil novecientos noventa y siete. Y apareciendo que al C. *****, le corresponde el otro **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** del bien materia del presente juicio, por concepto de **GANANCIALES MATRIMONIALES**, éste tendrá en su totalidad el **100% (CIEN POR CIENTO)** del bien que ha quedado detallados en antecedentes, lo anterior en vista de las consideraciones a que se contrae el cuerpo del presente fallo.-----

-----**TERCERO.-** Una vez que sea debidamente notificado el C. *****, del presente fallo, remítase atento oficio, juntamente con copia fotostática certificada a su costa, de la totalidad de las constancias judiciales que conforman el presente sumario a la Notaría Pública que se designe, a fin de que proceda a protocolizar las principales constancias y expida a la parte interesada, la hijuela respectiva, previa su inscripción en el

Registro Público de la Propiedad Inmueble de Comercio del Estado; lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 821 ultimo párrafo y 825 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

----- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 105 Fracción III, 109 y 112 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:-----

-----**R E S U E L V E** -----

----- **PRIMERO.-** Ha procedido el presente **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE *******, promovido por ***** en consecuencia;-----

----- **SEGUNDO.-** Se adjudica a favor del C. ***** 50% (cincuenta por ciento) del bien inmueble que integra el caudal hereditario identificado como *****

***** , con una superficie de 846.89 metros cuadrados, con las medidas, colindancias y datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad detalladas en el considerando segundo del presente fallo; y apareciendo que al C. ***** , le corresponde el otro **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** del bien materia del presente juicio, por concepto de **GANANCIALES MATRIMONIALES**, éste tendrá en su totalidad el **100% (CIEN POR CIENTO)** del bien que ha quedado detallado en antecedentes, lo anterior en vista de las consideraciones a que se contrae



-----**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL C. *******.- Así lo acordó y firma el Licenciado **JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO**, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado **JULIO CÉSAR HERRERA PAZ**, Secretario de Acuerdos Civil, quien da fe de lo actuado.- **DOY FE.**-----

Secretario de Acuerdos

LIC. JULIO CESAR HERRERA PAZ

L'JMMC / L'JHP / MHR

*El Licenciado(a) MARIA DEL CARMEN HUERTA ROJAS, Secretario
Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL OCTAVO DISTRITO, hago
constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública
de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 25 DE
FEBRERO DE 2020) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas
útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los
artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115,
117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos
generales en materia de clasificación y desclasificación de la información,
así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el
nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus
demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información
que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por
actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.